



<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 27/12/2019	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 35

<b>UNITAT</b> 01904 - SERVICI DE CULTURA FESTIVA	
<b>EXPEDIENT</b> E-01904-2019-000925-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020.	

<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI</b> 00002-O-00035
-------------------------	---------------------------

"Antecedentes de hecho

1. La fiesta de las Fallas constituye un conjunto de prácticas, rituales, expresiones, conocimientos y técnicas que giran alrededor de la elaboración y destrucción por medio del uso del fuego de un elemento protagonista: la falla. La falla constituye así un vehículo de expresión popular artística en el espacio público urbano que, a través de un lenguaje formal propio y en clave satírica, refleja la realidad social, política y cultural actual, favoreciendo la reflexión individual y colectiva. Además, el mantenimiento de esta fiesta permite la continuidad de muchos conocimientos artesanales asociados a la construcción de las Fallas, que se enriquecen con la incorporación de nuevos formatos y técnicas, en un diálogo fructífero.

2. La Corporación municipal, con la finalidad de contribuir al mantenimiento y promoción de la fiesta y de las actividades culturales y artísticas vinculadas a la cultura popular y tradicional valencianas, especialmente a las Fallas, convoca anualmente la concesión de subvenciones a las comisiones falleras. Entre estas ayudas destacan, entre otras, las de la construcción de los monumentos falleros, la iluminación decorativa de las calles de su demarcación, agrupaciones musicales y aniversarios con motivo de las fiestas falleras.

3. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13/12/2019 y que entrará en vigor el 1/01/2020, incluye en el Anexo I, entre otros, el siguiente programa 'Promoción de la fiesta fallera' (aplicación presupuestaria MF580 33800 48910), cuyos objetivos son fomento, promoción e innovación de la fiesta fallera, a través de ayudas para los monumentos, la iluminación de las calles, ayudas a la contratación de agrupaciones musicales en los festejos falleros, las ayudas dentro del programa Germanor orientado a subvencionar actividades organizadas entre comisiones falleras y otras ayudas a las comisiones falleras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



4. Mediante moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 29 de octubre de 2019 se propone el inicio de los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la aprobación y convocatoria por parte del Ayuntamiento de València de las ayudas a las comisiones falleras para los monumentos falleros con motivo de las fiestas falleras 2020.

5. Mediante certificado del secretario de la Junta Central Fallera (JCF) de fecha 15 de noviembre de 2019 se ha acreditado el coste de los monumentos infantiles y mayores de cada una de las comisiones falleras, derivado de los contratos presentados en ese organismo, que ha servido para hacer el cálculo de la cantidad a subvencionar por el Ayuntamiento.

6. Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Servicio Económico-Presupuestario ha procedido a crear para 2020 el marco presupuestario necesario para tramitar esta subvención en la aplicación presupuestaria MF580 33800 48910 con un crédito disponible de 2.465.800,00 euros; condicionado el crédito a aquello que se incorpore al presupuesto del Ayuntamiento. Consta asimismo informe favorable de fiscalización de la Intervención General Municipal (Servicio Fiscal del Gasto), no obstante, se han subsanado las observaciones complementarias e introduciendo las referencias al Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 dedican la 23 a las subvenciones municipales, el régimen de las cuales está sujeto a lo que se prevé en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la 19 a los gastos de gestión anticipada, incluidos los derivados de subvenciones previstas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y la 41 y 42 a las propuestas de gasto en fase de autorización aparejada a la convocatoria de subvenciones y de disposición-reconocimiento de la obligación aparejadas a la concesión y ejecución del gasto subvencional.

II. En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para monumentos Fallas 2020, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Otorgar*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



*subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que, aunque sean de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las fiestas falleras 2020, en el sentido que se transcribe a continuación:

**'CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA MONUMENTOS A LAS COMISIONES DE FALLA CON MOTIVO DE LAS FALLAS 2020**

**1. OBJETO**

El objeto de esta convocatoria es la ayuda económica para el fomento y apoyo de los monumentos falleros grandes e infantiles dentro de los diversos festejos con motivo de las Fallas 2020.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

Esta convocatoria se regirá según lo que está previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada ley; por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y las Bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente, así como por el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

**3. COMPETENCIA**

El órgano competente para la convocatoria y concesión de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que, aun siendo de menor importe, se convoquen y se resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



#### 4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS

4.1. Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de València, en su condición de entidades sin ánimo de lucro e integradas en Junta Central Fallera, que cuenten con capacidad jurídica para ello. La acreditación de estos extremos se efectuará por medio de declaración responsable integrada en el formulario de solicitud.

4.2. Asimismo, dichas comisiones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención. El Servicio de Cultura Festiva comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.

#### 5. FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

5.1. Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto (aplicación presupuestaria MF580 33800 48910 y con una cuantía total máxima de 1.838.423,70 €) y con los presupuestos de que disponen los mismos beneficiarios, sin perjuicio de la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento podrá proceder a comprobarlo a través de los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.4. El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 25 % del coste certificado por Junta Central Fallera de los monumentos falleros grandes e infantiles derivados de los contratos presentados en ese organismo, sin que pueda considerarse para el cálculo indicado el exceso del monumento sobre el coste de la falla respectiva de la plaza del Ayuntamiento.

5.5. Si resultase necesario, la Junta Central Fallera pondrá a disposición del Ayuntamiento los contratos anteriormente citados.

5.6. Serán gastos subvencionables los que respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

5.7. Teniendo en cuenta que la subvención se concede en base al certificado emitido por Junta Central Fallera, en el que consta, entre otros datos, los del artista fallero, sólo se admitirán gastos en las que aparezcan de forma inequívoca estos datos, con excepción de los monumentos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



cuya autoría sea de la propia comisión, cuyos gastos subvencionables lo serán por los siguientes conceptos: materiales utilizados en su construcción, póliza de seguro de *plantà*, alquiler del local, gastos de luz o similares y otras pólizas de seguro similares; en estos tres últimos supuestos hasta el porcentaje dedicado a realizar el monumento.

5.8. En ningún caso serán subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias,
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales,
- c) los gastos derivados de procedimientos judiciales,

d) los importes indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente en cuanto al IVA, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonados por la persona beneficiaria y que no sean deducibles, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable,

e) los impuestos personales sobre la renta.

5.9. Los monumentos falleros objeto de la subvención son los realizados durante el ejercicio fallero 2019/2020, entendiéndose por este las fechas establecidas en el artículo 1 del vigente Reglamento Fallero. La actividad deberá realizarse durante el ejercicio fallero indicado hasta el día de la '*plantà*' de los monumentos.

5.10. El pago de la subvención será con carácter anticipado, por el importe global al que hace referencia el apartado 5.4.

## 6. SOLICITUDES

6.1. De conformidad con los arts. 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

6.2. El formulario de las solicitudes y sus anexos, si es el caso, se tienen que rellenar en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (situada en la web del Ayuntamiento de València '<http://www.valencia.es>', Sede electrónica, Materias, Trámites, Cultura, Cultura Festiva).

6.3. Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. En el supuesto de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Ayuntamiento, habrá que adjuntar autorización del presidente de la comisión. El modelo de autorización se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica. Se entiende que esta autorización lo es también para efectuar la declaración responsable que corresponde así como las autorizaciones de información a que se hace referencia en los puntos siguientes.

6.4. Por la presidencia de la comisión fallera o persona autorizada solicitante de subvención se emitirá una declaración responsable que estará integrada en el formulario de la solicitud relativa a los puntos siguientes en relación a la entidad solicitante:

1. Está integrada en la Junta Central Fallera y es una entidad sin ánimo de lucro, tal y como se dispone en el artículo 2.1 del Reglamento Fallero aprobado por la Comisión de Cultura el 20 de febrero de 2002 y por el Pleno Municipal el 22 de febrero de 2002.
2. Asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cantidades recibidas.
3. No se encuentra incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
4. Está exenta o no sujeta o se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
5. No tiene pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València o sus organismos cuando termine el plazo de presentación. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
6. Asume el compromiso de mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio, conforme al art. 69.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Si ha recibido o no otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.

6.5. En el supuesto de que la entidad solicitante de subvención esté obligada a liquidar el IVA, esta circunstancia se reflejará en el formulario de solicitud debiéndose comunicar al Ayuntamiento, hasta el 5 de febrero de 2020, el porcentaje de la regla de la prorrata aplicado en el ejercicio anterior al que se concederá la subvención, mediante declaración responsable según modelo normalizado que constará en el trámite de la sede electrónica. El importe de IVA deducible no será gasto subvencionable.

6.6. En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir la subvención, tendrá que comunicarse al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en ficheros de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



6.7. La comisión fallera autorizará de forma expresa al Ayuntamiento de València para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social de la correspondiente administración. No obstante esto, el solicitante podrá oponerse expresamente al consentimiento, y tendrá que aportar en este caso las correspondientes certificaciones.

6.8. Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación.

6.9. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión y del cobro de la subvención, se deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.

## 7. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

7.1. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS) que remitirá el extracto al *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, y en su sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

7.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica para monumentos, acompañadas de la documentación previamente enumerada, será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

## 8. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València.

8.2. Se trata de un procedimiento de concurrencia no competitiva, ya que no es necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos en este procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario, al calcularse el importe global para las subvenciones de monumentos partiendo de los datos conocidos sobre las contrataciones realizadas por todas las comisiones y certificación emitida por la Junta Central Fallera.

8.3. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante exposición pública de listas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal, teniendo estas publicaciones los mismos efectos que la notificación.

8.4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas por el Servicio de Cultura Festiva, se elaborará la lista provisional, donde se hará constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

- Solicitudes admitidas: las que cuenten con documentación completa, lo cual no supone derecho a obtener subvención.

- Solicitudes excluidas: aquellas que carecen de alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de dicha causa de exclusión.

- Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las cuales falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo a que se refiere.

Se otorgará un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y en la página web del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia, no se tienen en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá al examen de las mismas. Por Decreto del Concejal de Cultura Festiva se emitirá dictamen, y de conformidad con el mismo, se elaborará listado definitivo que, previa fiscalización de la IGAV, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 25.3 de la LGS, el artículo 63 del RSG y 20.2 de la OGS, la resolución, además de a los solicitantes a los cuales se conceden las subvenciones, hará constar, si procede, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo que se adopte será notificado a través de su publicación, de la manera indicada en el punto 8.4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiarios y excluidos en el tablón de edictos electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, y no serán admitidas las que se presentan transcurrido este plazo.

8.5. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

8.6. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si es el caso, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

8.7. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 20.8 de la OGS.

## 9. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

9.1. La comisión fallera beneficiaria realizará la justificación en la modalidad de 'Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', regulada por los artículos 29 de la LGS, y 69.a), 72 y 73 de su Reglamento, así como el capítulo IV, artículos 30, 34 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones.

9.2. El pago de la subvención será anticipado con carácter previo a la justificación.

9.3. La presentación de la cuenta justificativa se hará mediante la Sede electrónica y en el plazo de justificación comprendido entre el 21 de marzo y el 30 de mayo de 2020, y comprenderá el documento modelo de cuenta justificativa que se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica, las facturas acreditativas del coste de los monumentos y la acreditación del pago tal y como se indica en los apartados siguientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



9.4. Los gastos se justificarán con facturas, con los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

9.5. En todo caso, las facturas han de reunir entre otras los requisitos siguientes:

- Identificación del artista fallero o proveedor por medio del nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la comisión fallera por medio del nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales – precios unitarios – y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y, si es el caso, IRPF.

9.6. Tal y como se señala en el punto 5.7 de esta convocatoria, sólo se admitirán facturas en las que aparezcan de forma inequívoca los datos que aparecen certificados por Junta Central Fallera, con excepción de lo señalado respecto a los monumentos cuya autoría sea de la propia comisión, cuyas facturas lo serán por los conceptos señalados en dicho apartado, debiendo aportarse además:

- si se presentan facturas relativas al alquiler del local hasta el porcentaje de superficie dedicado a realizar el monumento, se deberá acompañar declaración responsable de la persona que ejerza la presidencia de la comisión fallera en la que se indique dicha superficie.

- si se presentan facturas relativas a gastos de luz o similares hasta el porcentaje dedicado a realizar el monumento, se deberá acompañar declaración responsable de la persona que ejerza la presidencia de la comisión fallera en la que se indique dicho porcentaje.

- si se presentan otras pólizas de seguro similares hasta el porcentaje dedicado a realizar el monumento, se deberá acompañar certificado de la entidad aseguradora indicando el porcentaje destinado a dicha construcción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 OGS, el porcentaje máximo de los costes indirectos no podrá superar el 8 % de la subvención concedida.

9.7. No obstante lo indicado en el apartado 9.5, para las entidades cuyos monumentos sean autoría de la propia Comisión fallera, sólo se admitirán facturas simplificadas para los gastos inferiores a 100 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



9.8. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme a lo que prevé el artículo 30.4 de la LGS.

9.9. Cuando la cuantía de los monumentos sea igual o superior a 2.500,00 €, con independencia del número de facturas emitidas con justificante, el pago no podrá realizarse en efectivo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, del 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera por la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

9.10. Se entenderá por 'efectivo' los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En particular, se incluyen:

- El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

9.11. Para acreditar este pago se aceptará:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo. En el supuesto de no aparecer expresamente identificado el beneficiario, resultará necesario aportar acreditación de la identidad del mismo.

2º. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del cheque y extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Si el extracto no identifica al beneficiario del cheque, habrá de aportarse declaración responsable de la entidad financiera donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque.

3º. Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

9.12. Cuando la cuantía de los monumentos sea inferior a 2.500,00 €, la justificación del pago de los monumentos se hará mediante recibo del artista que incluya firma y expresión de 'cobrado/pagado' en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

En el caso de los monumentos cuya autoría sea de 'la comisión', la justificación del pago de los monumentos se hará con inclusión de la expresión 'cobrado/pagado' en la factura emitida por el proveedor o descripción que lo identifique, o aportación del justificante del pago realizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



9.13. En el supuesto de que haya existido una incidencia en cuanto al monumento que repercute en la justificación de la subvención, se deberá remitir la resolución del Jurado de Incidencias de Junta Central Fallera.

9.14. Las facturas deberán estar fechadas en el plazo que comprende el ejercicio fallero 2019/2020 con independencia de la fecha de pago que será como máximo hasta la fecha de justificación.

## 10. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

10.1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

10.3. El reintegro se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de València junto con los intereses de demora que procedan.

10.4. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

## 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

11.1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

11.2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

## 12. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las subvenciones por monumentos, cuyo pago se prevé anticipado a la ejecución de la actividad con exención de la constitución de garantía, estarán obligados con carácter general a cumplir aquello que establece el artículo 14.1 de la LGS y en particular el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos. En concreto, y entre otros:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a su finalidad de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable. El reintegro comportará la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el que se acuerde la procedencia del reintegro. En concordancia con el contenido del apartado propuesto más arriba, en el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar, el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre lo que se ha cumplido o justificado, previo requerimiento para que se presente la justificación según lo establecido en el artículo 70.3 del RLGS.

## 13. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente deba percibir el beneficiario o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o el cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total fuera determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se tratara de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial, aplicando la proporción en la que se encuentra la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero los servicios de la Administración pusieran de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

#### 14. SUBCONTRATACIÓN

El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada'.

Segundo. Autorizar un gasto total de 1.838.423,70 €, el importe del cual será con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 48910, 'Otras transferencias', según propuesta de gasto 2019/6612, ítem gasto 2020/009330. La concesión de las subvenciones al amparo de esta convocatoria por la mencionada cuantía estimada se financiará con cargo al crédito autorizado en la citada aplicación presupuestaria, o la que, en su caso, la sustituya, del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, y atendida la tramitación anticipada de la convocatoria, está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Tercero. Convocar, por medio de tramitación anticipada, al amparo del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del art. 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



de 2019, subvenciones a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos, por un importe máximo total estimado de 1.838.423,70 € (propuesta de gasto 2019/6612, ítem gasto 2020/009330).

Cuarto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Id. document: 08Wz Fd1n cDUz GbXP sC1/ 9VHp x8M=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	27/12/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044